



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AZOGUES

UNO.- ( 1 )

Notaría Primera  
AZOGUES - ECUADOR

NUMERO: 2013-03-01-01-P01826.-

1	ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
2	LA SOCIEDAD ANONIMA "SISTEMA DE RADIO
3	ESTELAR SISTECOMESTELAR S.A.", QUE
4	OTORGA EL DOCTOR RAUL ALFONSO
5	ORDONEZ LEON Y OTROS.-----
6	CUANTIA: \$. 800.00 USD.-----
7	<b>CONSTITUCION DE COMPAÑIA:</b> En la ciudad de Azogues, capital
8	de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy: LUNES
9	VEINTE Y UNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,
10	ante mí, doctor Alejandro Beltrán Torres, Notario Público Primero de
11	este cantón, comparecen los señores: doctor <b>RAUL ALFONSO</b>
12	<b>ORDÓÑEZ LEON</b> , abogado, casado, portador de la cédula de
13	ciudadanía número: cero tres cero cero dos siete dos siete uno
14	guión tres; <b>ALFONSO ENRIQUE MONSALVE IGLESIAS</b> , agricultor,
15	divorciado, provisto de la cédula de ciudadanía número: cero tres
16	cero cero cero dos siete uno uno guión siete, y, <b>CRISTINA DE LA</b>
17	<b>NUBE ORDONEZ PESANTEZ</b> , radiodifusora, casada, identificada
18	con la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno dos cinco
19	siete cuatro cero guión ocho; los comparecientes son ecuatorianos,
20	mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, idóneos y conocidos
21	por mí, doy fe. Bien instruidos del objeto, contenido y resultados
22	legales de esta escritura pública, a cual comparecen con amplia y
23	entera libertad, para que autorice me presentan la minuta que
24	copiada literalmente, dice así: - <b>SEÑOR NOTARIO.</b> - En el protocolo
25	de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
26	constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas



celebración de este instrumento público, por sus propios derechos,

los señores: RAÚL ALFONSO ORDOÑEZ LEÓN con cédula de identidad número: cero tres cero cero dos siete dos siete uno guión tres; ALFONSO ENRIQUE MONSALVE IGLESIAS con cédula de identidad número: cero tres cero cero cero dos siete uno uno guión siete; y CRISTINA DE LA NUBE ORDOÑEZ PESANTEZ con cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno dos cinco siete cuatro cero guión ocho. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados el primero y la última y divorciado el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Azogues.-

**SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a Bien, libre y voluntariamente, constituir la sociedad anónima "SISTEMA DE RADIO ESTELAR SISTECOM ESTELAR S.A." Que se Regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se Regirá por el estatuto que se expone a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO:**

**NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y

**denominación.-** La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será "SISTEMA DE RADIO ESTELAR SISTECOMESTELAR S.A.". Esta sociedad se Constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente Simplemente como "la Compañía".-

**Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la



Cañar, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de

1 accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en

2 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este

3 estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la

4 compañía es: A.- La prestación de servicios de radiodifusión sonora

5 y/o televisión abierta; comercializar servicios, equipos y productos

6 televisivos y de radiodifusión. Previa el cumplimiento de lo dispuesto

7 por leyes especiales, ser concesionaria de frecuencias de

8 radiodifusión y/o televisión en toda las modalidades y en toda las

9 frecuencias permitidas por normas legales y reglamentarias

10 nacionales; vender publicidad para emisoras y canales de televisión

11 propios o de terceros y actuar como intermediario en la

12 comercialización de publicidad, asesorar a personas naturales o

13 jurídicas en materia de telecomunicación; celebrar cualquier tipo de

14 contratos permitido por la ley en materias relacionada a

15 telecomunicaciones, incluso con personas que no sean

16 concesionarios de frecuencias de radiodifusión y/o televisión, cuya

17 actividad sea complementaria en la materia de telecomunicaciones.-

18 Desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de

19 servicios técnicos y profesionales; cotización, contratación y

20 adquisición a través de terceros de materiales y equipos; para el

21 desarrollo de su objeto la compañía podrá realizar o establecer

22 convenio, contratos o compromisos con personas naturales o

23 jurídica, nacionales o extranjeras. La compañía puede realizar

24 compra y venta de maquinarias, equipos, materiales, suministros

25 necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- podrá adquirir

26 acciones, participaciones o derechos de empresas existentes o

27



como mandante y mandataria de personas naturales o jurídicas a

1 través de su representante legal.- B.- Compra, venta, importación,  
2 exportación, consignación, distribución y comercialización de  
3 equipos y objetos destinados a telecomunicaciones.- C.- Prestar  
4 servicios de internet a personas naturales o jurídicas.- D.- Ejecutar  
5 válidamente cualquier otra clase de negocios civiles o mercantiles  
6 lícito relacionados con su objeto, efectuar inversiones o formar parte  
7 de otras compañías.- E.- Adquirir todo tipo de bienes muebles e  
8 inmuebles encaminado a cumplir de mejor forma su objeto social.-/

9 **Artículo Cuarto.- Duración.** El plazo de duración de la compañía  
10 es de 50 años, contados a Partir de la fecha de inscripción de esta  
11 escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta  
12 general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla  
13 en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma  
14 prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.-**

15 **Disolución y liquidación.**- La Junta general podrá acordar la  
16 disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en  
17 el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho,  
18 voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el  
19 contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el  
20 representante legal de la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

21 **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital**  
22 **autorizado.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL  
23 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
24 NORTEAMÉRICA (1.600.00 USD), monto hasta el cual se podrá  
25 disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual  
26 se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta



el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **Artículo**

**Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en ochocientas (800) acciones Nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **Artículo Octavo.- Referencias**

**legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.-**

**Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. La compañía será administrada por el Presidente y Gerente. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le



Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la

1 formación del fondo de Reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la  
2 designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según  
3 este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas  
4 remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada  
5 vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y  
6 este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas  
7 que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del  
8 capital pagado, debiendo Indicarse el objeto para el cual se solicita  
9 la reunión de la junta general.- **Artículo Décimo.- Convocatoria.-**

10 Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la  
11 Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las  
12 convocatorias para junta General serán hechas por la prensa por  
13 parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de  
14 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar  
15 para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El  
16 Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de  
17 que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque  
18 especial e Individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día,  
19 fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales  
20 ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos  
21 para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo  
22 asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la

23 **Ley.- Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo  
24 a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre  
25 presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con  
26 presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que



entenderá que ésta se encuentra válidamente Constituida y podrá,

por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo Sanción de nulidad.-

**Artículo Décimo Segundo.-** Presidente y Secretario de Junta general.- Presidirá la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario/el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc. cuando la junta lo creyere necesario.-

**Artículo Décimo Tercero.-** Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno:

a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;

b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le Competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c)

Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los

accionistas y órganos administradores las Normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios

generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al

Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y

Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j)



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

cuantía exceda de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de

1 Norteamérica (5.000.00 USD), así como de actos de disposición de

2 bienes inmuebles de la compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

3 **Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria-

4 pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el

5 domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de

6 personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del

7 capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo

8 dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Quinto.-** Mayoría.- Salvo las

9 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta

10 general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado

11 representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se

12 sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se

13 considerará negada.- **Artículo Décimo Sexto.-** Derecho a voto.- En

14 la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un

15 voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en

16 proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo Séptimo.-**

17 **Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en

18 las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y

19 atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder

20 otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse

21 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que

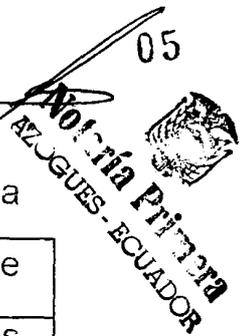
22 sea su número de Acciones de su titularidad. Asimismo, el

23 mandatario no puede votar en representación de otra u otras

24 acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona

25 que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido

26 diferente en representación de cada uno de sus mandantes -



1 junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a

2 todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de  
3 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los  
4 términos que determina la Ley.- **Artículo Décimo Noveno.- Libro**

5 **de actas.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una  
6 sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las  
7 actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles  
8 escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las  
9 mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y  
10 rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada

11 junta.- **CAPITULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS**

12 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL**

13 **GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la**

14 **Compañía.**-El Presidente será nombrado por la junta general para  
15 un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

16 Podrá ser o no Accionista de la compañía. Sus atribuciones y  
17 deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las

18 sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de Sesiones  
19 de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente

20 General los títulos de acciones o certificados Provisionales; c)

21 Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al  
22 Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta

23 que la junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General,  
24 con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta

25 general deberá designar un Presidente subrogante en caso de  
26 ausencia temporal y un Nuevo Presidente en caso de ausencia

definitiva.- **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El**



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

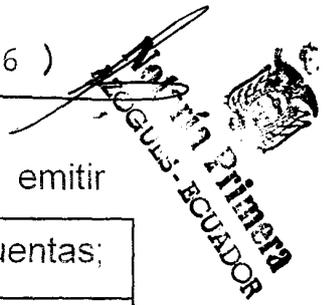
de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial

1 de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser  
2 Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este  
3 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la  
4 junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.-

5 El Gerente General tendrá los más amplios poderes de  
6 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la  
7 Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta  
8 general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y  
9 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías  
10 y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente

11 General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión  
12 diaria encaminados a la consecución del objeto social de la  
13 compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de  
14 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,  
15 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de  
16 obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar  
17 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y  
18 removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente  
19 a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a  
20 cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás  
21 documentos que la Ley Exige; e) Formular a la junta general las  
22 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la  
23 distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y  
24 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así  
25 como sus Deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la

26 contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y



bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir

cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;

i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera

otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones

de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y

deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así

como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias

para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo**

**Segundo.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando

la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a

través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo

y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos

poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal

para uno o más negocios de la Compañía. **CAPITULO QUINTO:**

**FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-**

**Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.-** La junta general

nombrará un comisario Principal y otro suplente. Al Comisario le

corresponde el examen de la contabilidad, sus Justificaciones, así

como el estudio del estado económico y financiero de la compañía,

para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y

presentará a la junta general ordinaria un Informe sobre el cual la

junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y Tendrá todos

los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **Artículo Vigésimo**

**Cuarto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el

ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los

presentará el Gerente General a consideración de la junta general

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las

1 explicaciones necesarias.- Que deberán tener como antecedentes la  
2 contabilidad de la compañía que ha de llevarse de Conformidad a  
3 las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor  
4 calificado.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y**  
5 **formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual  
6 podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre  
7 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, pero  
8 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el  
9 diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta  
10 que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%)  
11 del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de  
12 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de  
13 Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las  
14 reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el  
15 estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,  
16 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades  
17 líquidas distribuidas a la formación de Reservas facultativas o  
18 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento  
19 unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del  
20 saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos  
21 un cincuenta por ciento (50%), será distribuido entre los  
22 accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de  
23 ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES**  
24 **VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y**  
25 **cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas  
26 de la compañía. de sus caías carteras documentos y

Notaría Primera  
AZOGUES-ECUADOR

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: AGRICULTOR

V3344V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MONSALVE POZO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: IGLESIAS LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AZOGUES  
2012-10-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-10-10

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



00867730

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 030002711-7



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES: MONSALVE IGLESIAS ALFONSO ENRIQUE  
LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR AZOGUES AZOGUES  
FECHA DE NACIMIENTO: 1938-02-02  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028

028 - 0085

NÚMERO DE CERTIFICADO

0300027117

CÉDULA

MONSALVE IGLESIAS ALFONSO ENRIQUE

CAÑAR  
PROVINCIA  
AZOGUES

CIRCUNSCRIPCIÓN  
AZOGUES

0

CANTÓN

*[Signature]*

PROVINCIA

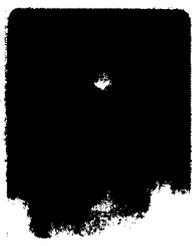
ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaría Primera  
AZOGUES-ECUADOR

CIUDADANIA 030125740-8  
 ORDÓÑEZ PESANTEZ CRISTINA DE LA NUBE  
 CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES  
 12 SEPTIEMBRE 1977  
 002- 0330 00730 F  
 CAÑAR/AZOGUES 1977

*Cristina Ordóñez*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V243313222  
 CARRERA LUIS GUILLERMO ADAD CALLE  
 SUPERIOR ANALISTA DE SISTEMAS  
 PAPA ALFONSO ORDÓÑEZ  
 BLANCA CRISTINA PESANTEZ  
 AZOGUES 27/07/2009  
 27/07/2021

REN 1538847



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**032**  
 032 - 0237 0301257408  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ORDÓÑEZ PESANTEZ CRISTINA DE LA NUBE

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA AZOGUES  
 AZOGUES  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

*[Handwritten mark]*

Notaría Primera  
AZOGUES - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELICITADO N° 17-FEB-2013

031

031 - 0122 6088272713

NUMERO DE CERTIFICADO  
CÓDULA  
CORDOÑEZ LEON PAUL ALFONSO

CAÑAR  
PROMORA  
AZOGUES  
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 9

ZONA

*[Handwritten signature]*



10



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 042011KC000153-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SISTEMA DE RADIO ESTELAR SISTECOMESTELAR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MONSALVE IGLESIAS ALFONSO ENRIQUE	\$8.00
ORDOÑEZ LEON RAUL ALFONSO	\$408.00
ORDOÑEZ PESANTEZ CRISTINA DE LA NUBE	\$384.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 15 DE OCTUBRE DE 2013

*[Handwritten signature]*  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



1 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o  
2 por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la  
3 compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para  
4 fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

5 **Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya  
6 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas  
7 contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y  
8 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que  
9 se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las  
10 mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- HASTA  
11 AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.-

12 El capital social ha sido íntegramente suscrito y los Accionistas  
13 pagan el ciento por ciento (100%) del capital, como se desprende  
14 del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
RAÚL ALFONSO	408,00	408.00	408
ORDOÑEZ LEÓN			
ALFONSO ENRIQUE	8.00	8.00	8
MONSALVE IGLESIAS			
CRISTINA DE LA NUBE	384.00	384.00	384
ORDOÑEZ PESANTEZ			
TOTAL	800.00	800.00	800

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25 **QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura  
26 pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes  
27 declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

1 en acciones u obligaciones.- b) Los accionistas facultan a la

2 Abogada ROSA OCHOA VALDIVIESO para que obtenga las

3 aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de

4 la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que

5 se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los

6 accionistas a Junta general para elegir administradores de la

7 compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al

8 detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito

9 bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue

10 como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se

11 servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para

12 la completa validez de este instrumento.- ATENTAMENTE.- (firma).-

13 Doctora Rosa Ochoa.- ABOGADA.- Matrícula número:

14 Cuatrocientos Setenta y seis del Colegio de Abogados de Loja".- Así

15 consta la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus

16 partes, y la dejan elevada a escritura pública para que surta los

17 efectos legales correspondientes. Leído íntegramente este

18 instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se afirman y

19 ratifican en su contenido, y firman conmigo, en unidad de acto, de

20 todo lo cual. DOY FE.-

22 Dr. RAUL ALFONSO ORDOÑEZ LEON.

Dr. Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO

24 ALFONSO ENRIQUE MONSALVE IGLESIAS.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

DOCE.- ( 12 )

Notaría Primera  
AZOGUES - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA

CERTIFICADA QUE ES LA SEGUNDA, SELLADA Y FIRMADA

EN LA CIUDAD DE AZOGUES, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

*El Notario:*



**RAZON:** Mediante Resolución número: SC.DIC.C.13.0997, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca el catorce de noviembre del presente año, se aprueba la constitución de la compañía **SISTEMA DE RADIO ESTELAR SISTECOMESTELAR S.A.**, que consta de la escritura que antecede.- Azogues, noviembre catorce del dos mil trece.

*El Notario:*

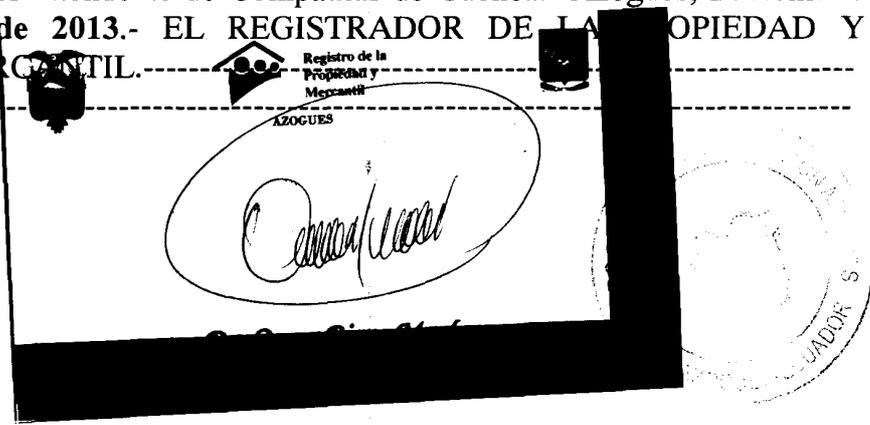


**Notaría Primera  
AZOGUES - ECUADOR**

**Dr. Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AZOGUES**

CANTON AZOGUES

... el No.78, del Registro Mercantil queda inscrito la escritura que antecede, así como la Resolución No. SC.DIC.C.13.0997, otorgado por el Intendente de Compañías de Cuenca.- Azogues, **noviembre 20 de 2013.**- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0001

Cuenca, 18 de Julio de 2013

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMA DE RADIO ESTELAR SISTECOMESTELAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

*u he*

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre:	<i>[Handwritten Name]</i>
C.I.:	<i>1102351260</i>
Fecha:	<i>18 - VII - 2013</i>
Función:	<i>X GERENTE</i>